



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto definir los criterios, requisitos y lineamientos para la admisión de alumnos a la Universidad Tecnológica de Jalisco, así como de regular las actividades de evaluación de sus estudiantes, los cuales son de observancia general y obligatoria.

CAPÍTULO II DE LA ASPIRACIÓN

Artículo 2. Para participar en el proceso de selección para ingresar a la Universidad, el aspirante deberá sujetarse a los procedimientos que lleve a cabo la institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones, requisitos y lineamiento que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 3. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la Universidad.

El aspirante podrá solicitar el ingreso únicamente a un programa educativo a la vez, por lo que en caso de detectarse, el área de Servicios Escolares procederá a la cancelación de los registros.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderán por proceso de ingreso, requisitos para concurso y criterios de selección, lo siguiente:

- I. Proceso de ingreso; es el conjunto de trámites consistentes en la presentación de la solicitud, entrevistas, exámenes, entrega de documentos, cursos de inducción y propedéuticos que una persona debe realizar para ser admitida en la Universidad;
- II. Requisitos para concurso; son los elementos indispensables a cumplir por un aspirante para tener derecho a concursar para el ingreso como alumno, y
- III. Criterios de selección; son los elementos a considerar para determinar el ingreso de los aspirantes a un programa académico específico, cada criterio tendrá asignada una ponderación y la suma de éstas será del cien por ciento.

Artículo 4. Los calendarios de trámites para la selección de alumnos serán autorizados por el Rector, a propuesta del área de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 5. Para ser considerado aspirante y tener derecho a participar en el proceso de selección para ingresar a la Universidad Tecnológica de Jalisco se requiere:

- I. Solicitar el ingreso de acuerdo con el calendario de trámites, que al efecto expida la Universidad;
- II. Haber concluido los estudios precedentes de conformidad al nivel al que se desea ingresar;
- III. Presentar al área de Servicios Escolares, la siguiente documentación:
 - a) Certificado original de educación media superior para los aspirantes a ingresar al nivel técnico superior universitario. En caso de que este documento no sea del Sistema Educativo Nacional, deberá tramitarse previamente la revalidación del mismo ante la autoridad competente, anexando el dictamen original correspondiente;
 - b) Para el caso de licenciatura, certificado original de nivel técnico superior universitario y copia de título,
 - c) Acta de nacimiento (original y cuatro copias).
 - d) CURP (cuatro copias).
- IV. Presentar el Examen de selección que establezca la Universidad;
- V. Cubrir a la Universidad el costo de las cuotas por servicios escolares y otros derechos que se determinen, y
- VI. Los demás requisitos que se fijen en el calendario de trámites correspondiente.

La administración del proceso de aplicación del examen de selección estará a cargo del área de Servicios Escolares.

Artículo 6. El aspirante deberá entregar para su ingreso un certificado de estudios original, que acredite haber concluido sus estudios de nivel medio superior o su equivalente con un promedio mínimo de 7, en las fechas establecidas en la convocatoria de primer ingreso y demás medios de difusión determinados por la Universidad Tecnológica de Jalisco.

Artículo 7. En caso de que el aspirante no cuente con el certificado de estudios original en los tiempos establecidos en la convocatoria de primer ingreso, podrá entregar para efectos de concurso, una constancia de estudios con calificaciones o copia certificada de kardex, quedando su admisión condicionada a la entrega del

certificado original en un plazo máximo de 45 días hábiles posteriores al inicio del primer ciclo.

Dicho documento debe incluir el nombre completo del alumno, además de la siguiente información:

- a. Periodo de los estudios.
- b. Promedio general de aprovechamiento.
- c. Especificar que el documento avala la totalidad del plan de estudios correspondiente.
- d. La fecha de conclusión o aprobación de la última materia del plan de estudios.
- e. Fecha en que le será entregado el certificado original al aspirante.

Para tal efecto, el aspirante debe firmar el formato de adeudo de documentos que el área de Servicios Escolares establezca.

Artículo 8. En caso de incumplimiento en la entrega del certificado de estudios original en el tiempo establecido en el artículo 7 de este ordenamiento, se entenderá que el alumno renuncia a su derecho de inscripción, reinscripción, procesos de evaluación, así como a la devolución de cualquier tipo de pago hecho a la Universidad, por lo que el área de Servicios Escolares aplicará una baja definitiva del alumno.

Artículo 9. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos, deberán sujetarse a los procesos de Revalidación y Equivalencia de Estudios que la Universidad Tecnológica de Jalisco establezca.

Artículo 10. El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este ordenamiento sólo da derecho al interesado a ser tomado en cuenta en la selección que la Universidad Tecnológica de Jalisco lleva a cabo, de acuerdo con los criterios, requisitos y lineamientos establecidos en el presente ordenamiento.

Los trámites de ingreso solamente podrán ser efectuados por el interesado.

Artículo 11. La autoridad competente no dará trámite a las solicitudes que no satisfagan los requisitos establecidos en este reglamento y en los instructivos que se expidan, incluido el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 12. Se entenderá que renuncian a su derecho de concursar para el ingreso, los aspirantes que no concluyan los trámites relativos en las fechas y los horarios que para el efecto establezca el calendario de trámites.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMISION

Artículo 13. Las autoridades universitarias competentes tomarán en consideración, para la selección o admisión de alumnos lo siguiente:

- I. La capacidad de matrícula. Para ello, la Secretaría Académica notificará al área de Servicios Escolares los cupos disponibles por carrera y turno.
- II. Que el aspirante haya cubierto los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente ordenamiento y los demás que señale el calendario de trámites correspondiente;

Artículo 14. La admisión de los aspirantes se hará con base al puntaje global obtenido de los siguientes elementos:

- I. Promedio de estudios precedentes, 50%; y
- II. Resultado del Examen de selección, 50%

El puntaje global se calculará sumando el promedio de estudios precedentes y el resultado del examen de selección, ambos en escala de 0 a 10, por lo que el puntaje máximo será de 20.

La aplicación de los elementos para la emisión del dictamen de admitidos que hace referencia este artículo, será responsabilidad del área de Servicios Escolares.

En caso de que el número de solicitudes exceda la capacidad de matrícula, se admitirán a los aspirantes que hayan obtenido el mayor puntaje en orden descendiente hasta cubrir el cupo, tomando en consideración lo establecido en los incisos I y II del presente artículo.

Artículo 15. El cupo mínimo para la apertura de una promoción de cualquiera de los programas educativos de los que oferta la universidad, será de 20 alumnos.

Artículo 16. El alumno sólo podrá estar inscrito en un programa educativo.

Artículo 17. La publicación del dictamen de admisión será a través del portal de la Universidad, en el plazo que señale el calendario de trámites correspondiente y deberá contar con los siguientes elementos;



- a. El ciclo escolar en que el alumno deberá iniciar cursos;
- b. Programa educativo;
- c. Turno;
- d. Nombre;
- e. Puntaje obtenido.

Una vez publicado el dictamen de admisión, no se permitirán cambios de carrera, quien así lo desee deberá sujetarse a un nuevo proceso de selección.

Artículo 18. El aspirante que resulte admitido deberá pagar las cuotas de Inscripción y matrícula cuatrimestral en el plazo establecido por Servicios Escolares. En caso de que no cumpla con este requisito se entenderá que renuncia a su calidad de alumno y a su derecho de estar inscrito en el plan de estudios correspondiente y en consecuencia se aplicará una baja administrativa.

Artículo 19. Una vez que el alumno realice el pago de las cuotas de Inscripción y matrícula cuatrimestral, se le expedirá la credencial de alumno.

Artículo 20. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este ordenamiento, se cancelará todo acto académico y administrativo, sin responsabilidad para la universidad.

Para ello, Servicios Escolares tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados para el proceso de ingreso, inscripción o permanencia como alumno en la Universidad;
- II. Resolver si procede la cancelación de los registros o inscripción de un alumno o aspirante;
- III. Informar a la oficina del Abogado General para que actúe conforme a su ámbito de competencia.

Previo a la resolución a que se refiere la fracción II, se deberá otorgar al interesado derecho de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga. Este procedimiento deberá realizarse por escrito, en los términos y plazos que establezca la oficina del Abogado General de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS ALUMNOS

Artículo 21. Se adquirirá la condición de alumno, una vez que sean admitidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente ordenamiento, y sean registrados a cursos en el programa educativo correspondiente.

- I. Inscripción, es el procedimiento mediante el cual la Universidad registra al alumno en un programa académico determinado; y
- II. Reinscripción, es el trámite que realiza un alumno para continuar en el nivel educativo que le corresponda al terminar un ciclo escolar.

Artículo 22. Para poder ser considerado como alumno de la Universidad Tecnológica de Jalisco, deberá haber sido admitido conforme al proceso de admisión y haber cumplido con el pago de inscripción o reinscripción, así como de la matrícula cuatrimestral.

Artículo 23. En caso de incumplir con los pagos correspondientes, el alumno será dado de baja de la universidad.

Artículo 24. Durante la primera semana de iniciado el ciclo escolar, los Directores de Carrera deberán elaborar un diagnóstico de los resultados del examen de admisión, de aquellos alumnos que fueron admitidos, con la finalidad establecer un programa de nivelación académica.

Artículo 25. Los alumnos de la Universidad Tecnológica de Jalisco, podrán tener la calidad de:

- a) Alumno regular, son aquellos que cuentan con un expediente completo, están inscritos en un programa educativo, y han aprobado la totalidad de las materias del ciclo regular en que se encuentran inscritos;
- b) Alumno condicional, son aquellos que hubiesen solicitado a la Universidad una prórroga para la entrega del certificado original de nivel medio superior, así como una revalidación o equivalencia de estudios previos, realizados en otra institución educativa y cuyo proceso se encuentre en trámite.
- c) Alumno Irregular, son aquellos que no hayan aprobado una o varias materias durante el ciclo regular, y que se encuentren repitiéndolas en el ciclo inmediato siguiente en que se oferten.
- d) Alumno en licencia, son aquellos alumnos que por motivos personales deciden ausentarse de clases por un tiempo determinado.
- e) Alumno en movilidad, son aquellos que, previa autorización de la Secretaría Académica, se encuentran cursando una o varias materias en Universidades pertenecientes al sistema de Universidades Tecnológicas.

- f) Alumno en intercambio, son aquellos que se encuentran inscritos en el marco de proyectos de intercambio académico con universidades con las que se tiene convenio.
- g) Alumno en estadía, son aquellos que se encuentran cursando el último cuatrimestre de cada nivel educativo, en las empresas con las que se tiene convenio de colaboración.
- h) Graduado, son aquellos alumnos que cumplieron con su servicio social, estadía y aprobaron su trabajo de tesina pero aun no obtienen su título profesional.
- i) Titulado, son aquellos alumnos que cuentan con su título profesional.
- j) Titulado con cédula, son aquellos alumnos a los que su título profesional ya se encuentra registrado ante la Dirección General de Profesiones.
- k) Baja administrativa, son aquellos alumnos que fueron sancionados de conformidad a los artículos 18, 23 y 161 incisos I, II, III y IV del presente reglamento, esta puede ser temporal.
- l) Baja voluntaria, son aquellos alumnos que por cuestiones personales deciden abandonar sus estudios, previa solicitud por escrito al área de Servicios Escolares, esta puede ser temporal.
- m) Desertor, son aquellos alumnos que por algún motivo abandonaron sus estudios sin previa notificación al área de Servicios Escolares, esta puede ser temporal.
- n) Baja definitiva, son aquellos alumnos que fueron sancionados de conformidad a los artículos 76, 77 y 161 inciso V, del presente reglamento.

El alumno conservará alguno de estos estatus, mientras no sean separados definitivamente por faltas cometidas de acuerdo a lo señalado en el apartado de las obligaciones de los alumnos del presente reglamento.

Artículo 26. El alumno podrá solicitar una licencia por un periodo máximo de tres cuatrimestres, previa solicitud por escrito al área de Servicios Escolares con el visto bueno del Director de Carrera. Para ello deberá encontrarse al corriente de sus pagos de inscripción o reinscripción, así como de la matrícula cuatrimestral, además de no adeudar materias del ciclo anterior.

Artículo 27. Una vez concluida la licencia, y en el caso de que el plan de estudios haya sido objeto de un cambio, el alumno deberá sujetarse a un proceso de equivalencia de materias, de conformidad al presente reglamento.

Artículo 28. La aplicación, administración y seguimiento de los diferentes estatus de la calidad de alumno estará a cargo del área de Servicios Escolares.

Artículo 29. El registro a cursos de los alumnos no será de forma automática, para ello deberán cumplir previamente con el pago de las cuotas correspondientes a la

inscripción o reinscripción según sea el caso, así como de la matrícula cuatrimestral establecidos en el dictamen de cuotas por servicios escolares vigente.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 30. En el Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas se ofrecerán programas educativos de los niveles Técnico Superior Universitario, Licencia Profesional y Licenciatura, que corresponden a los niveles 5 y 6 de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE).

Artículo 31. Los programas educativos se impartirán en períodos cuatrimestrales de 15 semanas, según el calendario escolar autorizado por el Rector, así como los horarios que establezca la propia Universidad Tecnológica.

Artículo 32. Los programas educativos se podrán ofrecer en las siguientes modalidades, incluyendo la Estadía Profesional.

Nivel	Intensiva	Despresurizada
Técnico Superior Universitario	6 cuatrimestres	De 7 a 9 cuatrimestres
Licencia Profesional	3 cuatrimestres	De 4 a 6 cuatrimestres
Licenciatura	5 cuatrimestres	De 6 a 8 cuatrimestres

Artículo 33. Los niveles de Licencia Profesional (cuando aplique) y Licenciatura corresponden a la continuidad de estudios del Técnico Superior Universitario.

Artículo 34. La distribución total del tiempo del programa educativo deberá integrar teoría y práctica en los siguientes porcentajes:

Nivel	Teoría	Práctica
Técnico Superior Universitario	30%	70%
Licencia Profesional	30%	70%
Licenciatura	40%	60%

CAPÍTULO VII DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

Artículo 35. El presente capítulo tiene por objeto regular la revalidación y equivalencias de estudios del nivel superior en la Universidad.

Artículo 36. La Universidad podrá revalidar o establecer equivalencias de estudios, siempre y cuando éstos correspondan a planes o programas propios del nivel que imparten.

Artículo 37. El Comité de Revalidaciones de Estudios, estará formado por los titulares de la Rectoría, quien será el presidente de comité, de la Secretaría Académica como secretario de actas, así como de cinco vocales, los cuales serán nombrados por el Rector.

Artículo 38. Revalidación de estudios, es el acto a través del cual la Institución otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean equiparables con los estudios que ofrece la Universidad Tecnológica de Jalisco.

Artículo 39. Equivalencia de estudios, es el acto a través del cual la Institución declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 40. Con el objeto de facilitar el tránsito de alumnos que pertenezcan al Subsistema de Universidades Tecnológicas, la UTJ podrá aceptar a aquellos alumnos que hayan cursado asignaturas de planes de estudios de otra Universidad del Subsistema.

Artículo 41. Aquellos alumnos de la propia UTJ que por algún motivo dejaron inconcluso el plan de estudios, podrán solicitar un reingreso siempre y cuando el plan de estudios al que fueron admitidos aún se encuentre vigente y no haya transcurrido más de tres cuatrimestres desde la fecha de su solicitud de baja.

Artículo 42. La revalidación o equivalencia de estudios podrá otorgarse por niveles educativos, por bloques de materias, por grados escolares o por asignaturas u otras unidades de enseñanza-aprendizaje, de conformidad con el plan de estudios correspondiente.

Artículo 43. Las solicitudes de revalidación parcial o total, se presentarán por escrito ante la Secretaría Académica, previo al inicio del curso al que se desea ingresar.

Artículo 44. La recepción y tramitación de solicitudes de revalidación no confiere derechos de admisión.

Artículo 45. Las solicitudes de revalidación se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Certificado original de los estudios que se pretenda revalidar;
- b) Plan de estudios que se pretende revalidar; y
- c) Programas, temarios u otra documentación que exprese los contenidos de cada unidad de enseñanza-aprendizaje que se pretende revalidar.

Los documentos a que alude este artículo se deben presentar certificados y legalizados; en caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, se deberá acompañar la traducción realizada por un perito.

Artículo 46. Recibida la solicitud y la documentación correspondiente, la Secretaría Académica la turnará al Director de Carrera según corresponda, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles:

- I. Revise los documentos;
- II. Se cerciore de que se trata de estudios del nivel superior;
- III. Verifique que no existe impedimento legal para la revalidación;
- IV. Elabore una opinión académica preliminar; y
- V. La turne a la Secretaría Académica.

Artículo 47. Para determinar las igualdades académicas, el Director de Carrera respectivo, deberá analizar en forma integral la documentación exhibida relacionada con los planes y programas de esta Institución, con base en los siguientes factores:

- a) Objetivos del plan de estudios;
- b) Estructura del plan de estudios y sus contenidos generales;
- c) Duración prevista para los estudios;
- d) Contenido de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- e) Tiempo de dedicación a las actividades teóricas y prácticas;
- f) Seriación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;
- g) Modalidades de evaluación de las unidades de enseñanza-aprendizaje;

Artículo 48. El Secretario Académico convocará al Comité de Revalidación de Estudios para analizar la opinión académica preliminar propuesta por el Director de Carrera y emita la opinión técnica correspondiente, misma que deberá contener la

relación de las materias que se revalidan en virtud de las igualdades académicas establecidas.

Artículo 49. Las unidades de enseñanza-aprendizaje entre las que se determine la igualdad académica, no necesariamente deberán tener relación unívoca.

Artículo 50. El Director de Carrera correspondiente comunicará a los interesados en un plazo de 3 días hábiles, los resultados de su solicitud y los efectos que implican.

CAPÍTULO VIII DE LA INFORMACIÓN PREVIA AL INICIO DEL CURSO

Artículo 51. El profesor de la materia al inicio del curso deberá dar a conocer a los alumnos los contenidos temáticos de las materias, así como los criterios de evaluación correspondientes.

- I. El profesor deberá planear una secuencia didáctica que permita organizar las actividades de aprendizaje y la evaluación, considerando los contenidos del programa de estudios de la asignatura.
La secuencia de aprendizaje, representa los distintos momentos cognitivos del proceso de aprendizaje que vive el alumno, organizados de manera lógica y secuenciada.
- II. La academia de profesores identificará aquellos resultados de aprendizaje de cada asignatura que integrarán el portafolio de evidencias y los profesores lo comunicarán a los alumnos para que éstos se hagan responsables de su integración y resguardo.
- III. En relación a las asignaturas integradoras, al inicio de la carrera se deberán definir los proyectos integradores por los cuerpos colegiados, que permitirán demostrar las competencias correspondientes.
Se deberán identificar los resultados de aprendizaje clave para la integración y logro del proyecto

Artículo 52. El profesor deberá cumplir con el programa de la materia en los plazos establecidos en el calendario escolar autorizado por el Rector.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 53. El presente capítulo tiene como objeto definir los mecanismos a través de los cuales se evaluará el aprendizaje de los alumnos, respecto de las asignaturas que integran el programa de estudios en que se encuentran inscritos.

Artículo 54. La evaluación tiene por objeto:

- I. Que las autoridades universitarias, los académicos y alumnos dispongan de elementos para conocer la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Que el alumno conozca el grado de aprovechamiento que ha tenido y, en su caso, obtener la promoción correspondiente;
- III. Contribuir a elevar la calidad del aprendizaje y aumentar el rendimiento de los alumnos, y
- IV. Que la Universidad, mediante los resultados de la evaluación, dé testimonio de la preparación académica de sus estudiantes.

Artículo 55. El avance escolar del alumno en el plan de estudios en que se encuentre inscrito, se realizará a través de las evaluaciones que se establecen en este reglamento. La evaluación será continua e integral.

Artículo 56. Para efecto del presente capítulo se entiende por evaluación continua al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje, que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.

Artículo 57. La escala de calificaciones es decimal, de 0 a 10 en números enteros. El promedio de las evaluaciones para poder acreditar la materia al final del ciclo será mínimo de 8, y no acreditada (NA) cuando no alcance esta última calificación.

Las materias que no son sujetas a medición cuantitativa, se certificarán como acreditadas (AC).

Artículo 58. Para obtener el promedio general de aprovechamiento del alumno, sólo se tomarán en cuenta las materias aprobadas con calificación numérica.

CAPÍTULO X DE LA PLANEACIÓN DE LA EVALUACIÓN

Artículo 59. Los contenidos temáticos de las unidades de aprendizaje deberán contener entre otros, los criterios para la evaluación con el objeto de permitir la variabilidad en los esquemas de evaluación de cada una de ellas.

Artículo 60. El alumno debe conocer al inicio del curso cuáles son los criterios de evaluación de cada una de las materias que cursará.

Artículo 61. Los criterios de evaluación serán definidos por la Academia respectiva, los cuales serán entre otros puntos, los siguientes:

- I. Los aspectos a evaluar y los porcentajes que cada uno tendrá en la calificación;
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para una materia dependiendo de la naturaleza de la misma y los objetivos de ésta, y
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la materia.

Artículo 62. La evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: los conocimientos, las capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes y valores adquiridos durante el desarrollo de la materia.

Artículo 63. Los medios de evaluación pueden ser:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la materia, los cuales se aplican a los alumnos para valorar los conocimientos adquiridos, deberán tener Validez, Confiabilidad, Flexibilidad, Imparcialidad y Transparencia;
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la materia que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y;
- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como aptitudes, actitudes y valores.

CAPÍTULO XI DE LOS EXÁMENES

Artículo 64. Uno de los medios de evaluación son los exámenes, que permiten conocer el grado de dominio que el alumno ha obtenido sobre la materia.

Artículo 65. Durante el desarrollo de la materia y a su término, se podrán aplicar como instrumentos de evaluación, los cuales podrán ser diseñados, aplicados y calificados por el profesor:

- I. Los exámenes parciales, se aplican para verificar en determinados periodos del desarrollo de la materia el avance de los aprendizajes obtenidos por los alumnos, de acuerdo a los objetivos señalados en el programa de estudio, y
- II. El examen global considera en su totalidad el contenido de la materia y con él se comprueba el aprendizaje logrado por los alumnos durante todo el proceso educativo.

- III. En ningún caso el resultado obtenido en este tipo de exámenes podrá ser considerado individualmente como el 100% de la calificación final del curso, excepto el examen de acreditación por competencias regulado en este reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA EVALUACIÓN CONTINUA DEL CURSO

Artículo 66. Una vez concluido el curso, el profesor de la materia deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados y de acuerdo con los porcentajes aprobados por la Academia, asentará el resultado final en las actas correspondientes.

Artículo 67. Para que el alumno tenga derecho al registro del resultado final de la evaluación en el periodo ordinario, establecido en el calendario escolar aprobado por el Rector, se requiere:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios y curso correspondiente, y
- II. Tener un mínimo de asistencia del 80% a clases y actividades registradas durante el curso.

Artículo 68. La calificación final de la evaluación continua será registrada por el profesor de la materia en los sistemas de control establecidos por la Universidad y entregados al Director de Carrera de acuerdo a las fechas que marca el calendario escolar.

Artículo 69. Las actas de calificación serán remitidas para su resguardo al área de Servicios Escolares, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha del fin del periodo de clases establecido en el calendario escolar.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN POR ACCIONES REMEDIALES

Artículo 70. La evaluación por acciones remediales tiene por objeto proporcionar a los alumnos la oportunidad de acreditar una materia que por cualquier circunstancia, no haya logrado el registro de una calificación aprobatoria durante el periodo de la evaluación continua.

Artículo 71. La evaluación por acciones remediales deberá versar sobre el contenido global de la materia, se realizará a través de los medios o instrumentos diseñados, aplicados y calificados por el profesor de la materia, bajo la supervisión de la academia correspondiente.

Artículo 72. Una vez realizada la evaluación por acciones remediales, el profesor de la materia deberá calificar y asentar el resultado final en las actas correspondientes.

Artículo 73. Para que el alumno tenga derecho al registro de la calificación por acciones remediales, se requiere:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios y curso correspondiente.
- II. Tener un mínimo de asistencia del 60% a clases y actividades registradas durante el curso.

Artículo 74. Los resultados de la evaluación por acciones remediales serán entregados por el profesor de la materia al Director de Carrera, en el plazo establecido en el calendario escolar.

Artículo 75. Las actas de calificación serán remitidas para su resguardo al área de Servicios Escolares, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha del fin del periodo de clases establecido en el calendario escolar.

Las actas de calificaciones originales serán resguardadas físicamente por el área de Servicios Escolares por un periodo de 5 años. Transcurrido este tiempo, se deberán conservar en el formato electrónico que dicha dependencia establezca, asegurándose en todo momento la seguridad de su consulta.

CAPÍTULO XIV CICLO DE RECUPERACION

Artículo 76. El alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo de evaluación por acciones remediales, deberá presentarla en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se ofrezca, teniendo la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación continua o por acciones remediales.

El máximo de materias que el alumno podrá recursar en el ciclo de recuperación será de tres por periodo.

En caso de que el alumno no logre acreditar la materia en los términos de este artículo, será dado de baja de forma definitiva.

Artículo 77. El alumno que haya sido dado de baja conforme al artículo 76 del presente reglamento, podrá solicitar por escrito al Comité Académico, antes del

inicio del ciclo al que desee reingresar, una nueva oportunidad para acreditar la materia o materias que adeude.

El Comité Académico estará formado por los titulares de la Rectoría, quien será el presidente de comité, de la Secretaría Académica como secretario de actas, así como de cinco vocales, los cuales serán nombrados por el Rector.

El Comité Académico podrá autorizar una nueva oportunidad para acreditar la materia o materias que adeude el alumno en el ciclo siguiente en que se ofrezcan, atendiendo a los argumentos que exprese el alumno en su escrito, su historia académica y conducta observada.

En caso de autorizarse dicha solicitud, el alumno tendrá la oportunidad de acreditar las materias que adeuda, sólo en el periodo de evaluación continua, por lo que en caso de no presentarse al curso y no lograr una calificación aprobatoria, en todas y cada una de las materias que adeude, será dado de baja en forma automática y definitiva.

Artículo 78. El alumno que sea dado de baja conforme a los artículos 76 y 77 de este ordenamiento, no se le autorizará su reingreso a la misma carrera por la cual se le dio de baja.

Artículo 79. En caso de que una materia desaparezca por cambio de plan de estudios y el alumno no haya logrado una calificación aprobatoria en la evaluación en el periodo de evaluación continua o por acciones remediales, deberá reiniciar el programa de acuerdo al nuevo plan de estudios, a través de un proceso de revalidación de las materias que tenga aprobadas, de conformidad a lo establecido en el capítulo VII de las revalidaciones y equivalencias de estudios.

CAPÍTULO XV REVISIÓN DE EVALUACIONES Y EXÁMENES

Artículo 80. El alumno podrá presentar una solicitud de revisión de la evaluación respecto de una calificación obtenida, en periodo de evaluación continua o por acción remedial del cuatrimestre en curso.

Para tal efecto, el Director de Carrera solicitará al profesor responsable de la materia de que se trate que en un plazo de dos días hábiles, le remita los resultados de la evaluación o examen correspondiente, así como los criterios utilizados para calificar.

Artículo 81. El Director de Carrera designará a tres profesores de la Academia respectiva para que revisen el expediente correspondiente, quienes en un plazo no mayor de dos días hábiles resolverán lo que proceda; resolución que será definitiva e inapelable y será turnada debidamente firmada por los académicos al Director de Carrera.

Artículo 82. El Director de Carrera deberá notificar al alumno del resultado de la revisión de su evaluación en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución.

CAPÍTULO XVI JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Artículo 83. Los alumnos podrán justificar su inasistencia a clases por alguna de las siguientes causas:

- I. Por enfermedad;
- II. Por el cumplimiento de una comisión conferida por autoridad universitaria, con conocimiento del Director de Carrera, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios, y
- III. Por causa de fuerza mayor justificada que impida al alumno asistir, a juicio del Profesor de la materia.

El máximo de faltas de asistencia a clases que se pueden justificar a un alumno no excederá del 20% del total de días, establecidos en el programa de la materia.

Artículo 84. El alumno deberá justificar las inasistencias al Profesor de la materia, con el documento idóneo, el primer día en que haya podido reanudar sus estudios.

Si el Profesor de la materia considera justificadas las faltas, se deberá hacer las anotaciones correspondientes.

Artículo 85. Cuando se haya realizado una aplicación o calificación de un medio de evaluación, y la inasistencia sea justificada, el profesor de la materia y el alumno acordarán la fecha y hora para llevarlo a cabo.

CAPÍTULO XVII EXÁMENES DE ACREDITACIÓN POR COMPETENCIAS

Artículo 86. Son exámenes de acreditación por competencias, aquellos que se realizan a solicitud del alumno cuando considere que por razones de experiencia

laboral o de estudios previos ha logrado una formación en ese campo y está en condiciones de demostrar los conocimientos necesarios para acreditar una materia.

Artículo 87. Para tener derecho a presentar examen de acreditación por competencias, el alumno deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el plan de estudios correspondiente;
- II. Haber realizado la solicitud previa al inicio del ciclo en que debe cursar la materia;
- III. Pagar la cuota que establezca la Universidad;
- IV. Aquellos que determine el Director de Carrera a la que pertenezca el alumno.

Artículo 88. El Director de Carrera determinará los criterios que serán utilizados en el examen a propuesta de la Academia correspondiente y designará tres sinodales para su aplicación.

El examen de acreditación por competencias, versará sobre el contenido total del programa de la materia correspondiente, el cual se le proporcionará al alumno oportunamente por el Director de Carrera respectivo.

Artículo 89. Los sinodales deberán levantar el acta correspondiente sobre el resultado de examen donde conste la calificación obtenida, la cual será remitida en un plazo máximo de 3 días a Servicios Escolares para su registro en la historia académica del alumno.

Artículo 90. El examen de acreditación por competencias se podrá presentar una sola vez por materia.

El examen de acreditación por competencias se realizará de manera previa a la inscripción regular en la materia.

Artículo 91. En caso de no presentarse al examen o no obtener calificación aprobatoria, el alumno deberá inscribirse en el curso regular.

Artículo 92. El examen de acreditación por competencias no podrá ser solicitado para sustituir los exámenes de evaluación ordinaria y por acción remedial.

CAPÍTULO XVIII DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 93. El presente Capítulo establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social.

Artículo 94. Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen estudios de nivel Técnico Superior Universitario.

Artículo 95. El servicio social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos de la Universidad.

Artículo 96. Se exceptúa de la prestación del servicio social a los alumnos trabajadores de la Federación, las personas mayores de sesenta años y las personas con algún tipo de impedimento que, cuyas capacidades diferentes les impida la prestación del servicio social.

El que presten será de manera voluntaria, por lo que no generará ningún tipo compromiso para la Universidad ni para la instancia donde éste sea presentado.

Artículo 97. El servicio social tiene como objetivos:

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II. Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III. Fomentar la participación de los alumnos en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;
- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos, y
- VII. Fortalecer la vinculación de la Universidad con la sociedad.

Artículo 98. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos que imparte la Universidad.

Artículo 99. La prestación del servicio social no genera una relación de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia con la que se tenga suscrito un convenio.

Artículo 100. El alumno deberá dedicar al servicio social 240 horas, preferentemente a partir de que se encuentre cursando el tercer cuatrimestre de la carrera.

Los alumnos de primero y segundo cuatrimestres no podrán presentarlo.

CAPÍTULO XIX DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 101. Los programas de servicio social se orientarán a las políticas y criterios que se establecen en el Plan de Desarrollo Institucional, además de aquellos que se describan en el procedimiento correspondiente.

Artículo 102. La Secretaría de Vinculación, publicará cuatrimestralmente en los medios impresos y electrónicos de la Institución, el listado de los programas de servicio social aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de la comunidad universitaria.

Artículo 103. La Universidad evaluará los programas de servicio social, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes su modificación, suspensión o cancelación.

Artículo 104. Los programas de servicio social podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo;
- II. Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- III. Cuando lo soliciten justificadamente los receptores del servicio social;
- IV. Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa;
- V. Cuando no haya sido firmado el convenio por la instancia receptora;
- VI. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación de servicio social, y
- VII. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

Artículo 105. Cuando por causa no imputable al prestador del servicio social se cancele o suspenda el programa, la Secretaría de Vinculación deberá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas dedicadas a aquel que se canceló o se suspendió.

CAPÍTULO XX DE LOS CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 106. Será atribución del Rector de la Universidad Tecnológica de Jalisco celebrar los convenios correspondientes con los sectores social, público y privado, los cuales deberán:

- I. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- II. Notificar oportunamente a la Secretaría de Vinculación, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;
- III. Otorgar a la Universidad las facilidades para la oportuna supervisión y evaluación del programa y proporcionar la información requerida por ella;
- IV. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- V. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- VI. Respetar, en lo conducente, la normatividad universitaria;
- VII. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y
- VIII. Notificar a la Secretaría de Vinculación, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

CAPÍTULO XXI DE LA PRESTACION Y ACREDITACION DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 107. Los alumnos presentarán su solicitud de inscripción al programa de Servicio Social en los plazos y términos que determine la convocatoria.

Artículo 108. La solicitud de inscripción contendrá:

- I. Datos generales y matrícula del alumno;
- II. Nombre de la carrera;
- III. Nombre del programa en que desee participar.

Artículo 109. Los prestadores de servicio social entregarán a la Secretaría de Vinculación, un informe bimestral de las actividades realizadas. En este, harán constar los días y horas en que cubren la carga horaria asignada; registrar el nombre y la firma del asesor y el sello de la institución o dependencia receptora.

Artículo 110. Los prestadores que hubiesen cumplido con lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde prestaron el servicio, una constancia que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, así como las fechas de inicio y terminación.

Artículo 111. La constancia que acredite la conclusión del servicio social se entregará a la Secretaría de Vinculación, para el registro correspondiente.

Artículo 112. La constancia de terminación de servicio social, será expedida por Servicios Escolares con el visto bueno de la Secretaría de Vinculación.

Artículo 113. El plazo para la prestación del servicio social deberá ser preferentemente de forma continua, en un término no menor de cuatro meses ni mayor de ocho meses.

CAPÍTULO XXII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 114. Son derechos de los prestadores de servicio social, los siguientes:

- I. Recibir de parte de la Secretaría de Vinculación, información del programa de servicio social al que han sido asignados;
- II. Recibir de los receptores y asesores correspondientes, la asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de su servicio, así como un trato digno y respetuoso;
- III. Realizar actividades acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;
- IV. Contar, por parte de la institución en que presta su servicio social, con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- V. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación al servicio social que presta, ante las autoridades encargadas del servicio social de la Universidad;
- VI. Gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- VII. Presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud, en caso de accidente, enfermedad o gravidez, con la finalidad de que sea justificada su ausencia en el lugar donde presta su servicio social;
- VIII. Solicitar a la Secretaría de Vinculación su baja temporal o definitiva del servicio, por circunstancias plenamente justificadas y recibir la acreditación de las horas prestadas hasta entonces;
- IX. Solicitar su reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar su actividad en el programa inicialmente asignado;
- X. Recibir las compensaciones, beneficio o estímulos, cuando así se establezca en los programas o en los convenios que celebre la Universidad con la institución receptora de prestadores de servicio social;

- XI. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo, y
- XII. Las demás que señale la normatividad universitaria.

Artículo 115. Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades universitarias;
- II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;
- VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social, actuando siempre como dignos miembros de la Universidad Tecnológica de Jalisco;
- X. Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- XI. Asistir a los eventos en apoyo a los programas del servicio social que convoquen las autoridades universitarias;
- XII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;
- XIII. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión, y
- XIV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

CAPÍTULO XXIII PROCEDIMIENTO DE BAJA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 116. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. No se presente a realizar su servicio social en la fecha señalada en el oficio de comisión;
- II. Renuncie a prestar el servicio social;
- III. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante la prestación del servicio social;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido en el programa correspondiente;
- V. Deje inconclusas injustificadamente las actividades del programa, y
- VI. Lo determine alguna autoridad universitaria competente.

Artículo 117. Cuando el prestador sea dado de baja del programa, se suspenderá la prestación del servicio social, y podrá reincorporarse al siguiente ciclo escolar. En caso de baja del programa por faltas al reglamento, no le serán contabilizadas las horas ya prestadas.

Artículo 118. Los titulares de las dependencias donde sean asignados los alumnos para la prestación del servicio social, aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo XXII de este Reglamento.

Artículo 119. La baja respectiva se notificará por escrito al prestador de servicio, de manera personal, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

CAPÍTULO XXIV DEL RECURSO DE REVISION DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 120. Podrán interponer recurso de revisión los alumnos a quienes se niegue la constancia que acredite la conclusión de la carga horaria establecida en el oficio de comisión.

Artículo 121. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Vinculación, quien podrá solicitar al receptor cualquier documentación necesaria antes de emitir la resolución correspondiente, la cual se expedirá en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

CAPÍTULO XXV DE LAS ESTADIAS

Artículo 122. El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos a que se sujetará la realización de las estadias de los alumnos de la Universidad, como parte de su formación, en los sectores productivos.

Artículo 123. Se entiende por estadía el período que permanecerá el estudiante, desarrollando un proyecto del sector público o privado. La estadía podrá desarrollarse también dentro de la propia Universidad Tecnológica de Jalisco.

Artículo 124. La estadía Profesional se cursará en el último cuatrimestre de cada nivel educativo, de acuerdo con la duración que marque el plan de estudios correspondiente.

Artículo 125. La Secretaría de Vinculación adoptará las medidas necesarias para la promoción, concertación e instrumentación de los programas de las estadías, dentro de las áreas de competencia de cada programa educativo, y asegurar la continuidad de su realización de acuerdo con las normas y lineamientos previstos en este reglamento.

CAPÍTULO XXVI DE LOS PROGRAMAS DE ESTADIAS

Artículo 126. Será atribución del Rector la celebración de los convenios entre la Universidad y el Sector Productivo.

Artículo 127. En los convenios que al efecto se celebren, se determinarán las condiciones a que se sujetará la estadía, sus objetivos y metas, asimismo, se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes respecto a su coordinación, supervisión y evaluación.

Artículo 128. Las instancias del sector público o privado que hayan suscrito convenios con la Universidad, podrán proponer la realización de un proyecto de estadía, que será analizado y autorizado por las correspondientes Direcciones de Carrera.

Artículo 129. Mediante los proyectos de estadía se procurará que los estudiantes adquieran una experiencia profesional, que les facilite su plena realización en el ejercicio laboral.

Artículo 130. Los proyectos de estadía propuestos por los estudiantes, serán elaborados conforme a los lineamientos previstos en el presente Reglamento, y procedimientos especificados por la Secretaría de Vinculación.

CAPÍTULO XXVII DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESTADÍAS

Artículo 131. La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estadías de los estudiantes, por conducto de la Secretaría de Vinculación.

Artículo 132. Es competencia y responsabilidad de las Direcciones de Carrera, la programación, coordinación, supervisión y evaluación de los programas de estadías de los estudiantes de la Universidad en las empresas o instituciones.

Artículo 133. Es facultad exclusiva del Rector la autorización de los convenios de carácter académico que suscriba la Universidad y, consiguientemente, las modificaciones que propongan los Directores de Carrera.

Artículo 134. Las actividades de asesoría académica, las llevará a cabo el personal docente, y consistirán en la conducción y apoyo a los estudiantes en la realización de los proyectos de las estadías.

Artículo 135. Todas las estadías deberán realizarse bajo la orientación y guía de un profesor de tiempo completo, designado por las Direcciones de Carrera correspondiente, por lo que su actuación será con carácter de asesor.

CAPÍTULO XXVIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN ESTADIA

Artículo 136. Solo podrán realizar la estadía, aquellos estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, así como tener concluido el servicio social de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 137. Son derechos de los estudiantes para estadía:

- I. Ser asignado a una empresa o institución para la realización de su proyecto de estadía.
- II. Contar con un asesor académico por parte de la Universidad durante la realización de su proyecto de estadía.
- III. Contar con un asesor industrial por parte de la empresa o institución en donde realice su proyecto de estadía.
- IV. El estudiante podrá ser reasignado a otra empresa o institución, solo en caso de que sea separado de la misma por motivos ajenos a él, previo análisis de la Dirección de Carrera correspondiente.

- V. Al concluir el proyecto de estadía, el estudiante obtendrá la documentación que evidencie la terminación y en su caso la aprobación de la misma.

Artículo 138. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y respetar las que rijan en la empresa o institución, para procurar el buen desarrollo de su estadía.
- II. Asistir con puntualidad al desarrollo de su estadía de acuerdo con el calendario y horario establecido.
- III. Cumplir, en forma ininterrumpida con el programa de su estadía, a fin de alcanzar sus objetivos y metas.
- IV. Observar una conducta ética y profesional durante su estadía.
- V. Acatar las instrucciones de los asesores de la Universidad y de la empresa o institución.
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su estadía.
- VII. Cumplir las medidas de seguridad e higiene vigentes en la empresa o institución, para prevenir los riesgos de trabajo.
- VIII. Entregar con oportunidad al profesor asesor, los reportes mensuales de la estadía.
- IX. Abstenerse de divulgar, por algún medio de comunicación, cualquier información relacionada con los aspectos técnicos y recursos materiales que se refieran a derechos de autor o de propiedad industrial.
- X. Elaborar el reporte del proyecto de estadía bajo la dirección de su profesor asesor, de acuerdo al protocolo establecido y entregarlo a la Dirección de Carrera correspondiente.
- XI. Los demás que se deriven de las disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 139. Se dará por acreditada la estadía de los estudiantes, cuando el profesor asesor de la Universidad y el asesor de la empresa o institución, evidencien el logro de los objetivos y metas previstos en el proyecto de la estadía

Artículo 140. Los alumnos que no cumplan con la estadía en el lapso de la asignación al programa, o que por algún motivo no lograron una evaluación satisfactoria a la conclusión del mismo, deberán inscribirse en un nuevo programa de estadía.

CAPÍTULO XXIX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES EN ESTADIA

Artículo 141. El incumplimiento o violación de las normas establecidas en el presente Reglamento, darán lugar a sanciones que podrán ir desde la amonestación verbal, nota mala con registro en su expediente, anulación del proyecto de la estadía, hasta la baja definitiva en la Universidad.

Artículo 142. Las Direcciones de Carrera aplicarán las sanciones disciplinarias especificadas en el artículo anterior, para lo cual deberán escuchar previamente al estudiante, valorar la gravedad de la falta cometida y tener en cuenta el resultado de la investigación practicada, con base en los reportes provenientes tanto del personal designado por la Universidad, como del personal comisionado por la empresa o institución.

Artículo 143. El estudiante podrá presentar, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se les notificó el fallo, un recurso de inconformidad ante el Comité de Honor y Justicia, en el que impugne tal resolución, aduciendo las pruebas y argumentos que considere no se valoraron, y que tal omisión acarrea un perjuicio en su contra.

Artículo 144. El Comité de Honor y Justicia de la Universidad, posterior al análisis del caso dictará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes y su fallo será inapelable.

Artículo 145. Las sanciones disciplinarias que hayan sido aplicadas, no interrumpirán sus efectos mientras los afectados no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 146. La resolución del Comité de Honor y Justicia será notificada al área de Servicios Escolares para el registro correspondiente en el sistema de alumnos.

CAPÍTULO XXX DE LA TITULACIÓN

Artículo 147. El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el procedimiento de evaluación, que permita a los alumnos de la Universidad Tecnológica de Jalisco, obtener el título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura.

Artículo 148. La Universidad podrá aplicar, en las carreras de nivel Técnico Superior Universitario y Licenciaturas, la modalidad de titulación establecida en el presente reglamento.

Artículo 149. Para tal efecto, será función del Director de Carrera acreditar los temas o proyectos presentados por el estudiante en el proyecto de estadía.

CAPÍTULO XXXI DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 150. Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación, el procedimiento que permite al alumno demostrar los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas a lo largo de su formación.

Artículo 151. Se reconoce como modalidad única de titulación, la presentación del reporte del proyecto de estadía, el cual deberá ser orientado al sector productivo, con base a las siguientes opciones:

- I. Elaboración de materiales o productos con carácter educativo, manuales de procedimiento o manuales de organización;
- II. Documentos pedagógicos, tales como textos, prototipos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller;
- III. Proyectos para el diseño de equipos, aparatos o maquinaria, o en su caso corrección de alguno de ellos, que tienda a corregir su diseño original;
- IV. Demostración de habilidades, a través de una investigación inédita, cuyo producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo;
- V. Otros proyectos innovadores que a juicio del profesor asesor, pueden resultar benéficos para la educación, la ciencia y la tecnología.

CAPÍTULO XXXII DE LOS ASESORES PARA LA TITULACION

Artículo 152. Los Profesores Asesores serán designados por el Director de Carrera, preferentemente de entre la plantilla de profesores de tiempo completo.

Artículo 153. Son funciones y atribuciones de los Profesores Asesores, las que se describan en el procedimiento que establezca la Universidad para tal fin.

Artículo 154. La asesoría de estadía tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO XXXIII DEL REGISTRO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 155. La evaluación del proyecto de estadía será registrada en el sistema de alumnos por las Direcciones de Carrera con un valor numérico y emitir el reporte correspondiente, mismo que deberá contener la siguiente información:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación.
- II. El nombre del profesor asesor.
- III. El tema o nombre del proyecto.
- IV. El nombre del alumno.
- V. La calificación obtenida por el alumno respecto del trabajo presentado.
- VI. Firma del profesor asesor.

Para efectos de certificación, la estadía será representada de acuerdo a lo que establezca el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO XXXIV DE LA ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 156. Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Tecnológica de Jalisco, entre otros, las siguientes:

Autorizar, en los términos de la normatividad aplicable, los títulos de las carreras de nivel Técnico Superior Universitarios y Licenciaturas.

ARTÍCULO 157. A través del área de Servicios Escolares, expedir los siguientes documentos:

- I. A los alumnos que acrediten parcialmente sus estudios, se les otorgará el certificado parcial correspondiente, así como la constancia de servicio social, en su caso.
- II. A quienes acrediten el 100% del plan de estudios, el servicio social y la conclusión de la estadía se les expedirá el certificado total de estudios, la constancia de servicio social, la carta de exención de examen profesional, así como el título profesional correspondiente.

CAPÍTULO XXXV DE LA OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 158. Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir regular y puntualmente a clases teóricas, prácticas, pláticas de inducción, visitas industriales y estadías, realizando los ejercicios programados y establecidos.
- II. Mostrar una actitud de respeto para con sus compañeros y demás miembros de la comunidad universitaria, para propiciar una convivencia armónica y alcanzar los objetivos académicos y personales planteados.
- III. Hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad.
- IV. Conservar evidencias de evaluación de cada asignatura como parte de su portafolio de evidencias.
- V. Utilizar ropa de protección, así como calzado y accesorios de seguridad que la UTJ especifique y en las circunstancias que lo ameriten.
- VI. Identificarse con su credencial de alumno en el momento en que lo solicite cualquier autoridad de la Institución.
- VII. Queda prohibido usar, en actividades académicas de la UTJ las siguientes prendas de vestir: Gorra o cachucha, lentes oscuros, short, camiseta sin manga en caso de los hombres, sandalia.
- VIII. Acatar las instrucciones ordenadas por las autoridades de la UTJ y atender a las disposiciones legales y reglamentos de la Institución.
- IX. Observar una conducta decorosa tanto en el interior de la UTJ, como dentro de su estadía y visitas empresariales.
- X. Abstenerse de realizar cualquier acto que perturbe el normal funcionamiento de la UTJ, o dañe el patrimonio de la Institución.
- XI. Responsabilizarse de los desperfectos causados por el mal uso o negligencia que lleguen a hacer del equipo, materiales y bienes patrimoniales de la UTJ.
- XII. Atender con responsabilidad las comisiones y encomiendas que se les confiera tanto en las instalaciones de la UTJ, las unidades de transporte de la misma, así como en el centro de trabajo donde realice su estadía como parte de su preparación profesional.
- XIII. Cubrir con oportunidad todos los requerimientos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional.
- XIV. Las demás que señale el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la UTJ.

CAPÍTULO XXXVI DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 159. Los alumnos tendrán derecho a:

- I. Recibir trato respetuoso de las autoridades, profesores y personal administrativo de la UTJ.
- II. Recibir la credencial inicial que los acredite como alumnos de la UTJ.
- III. Recibir la formación para el programa educativo al que se ha inscrito, de acuerdo a los perfiles, planes y programas de estudios vigentes a la fecha de inscripción o reinscripción, recibiendo el número de clases previstas para cada asignatura en los lugares y horarios previamente destinados.
- IV. Recibir del personal docente, asesoría, tutoría y apoyo de acuerdo al modelo educativo.
- V. Usar las instalaciones y demás bienes de la UTJ que sean necesarios para su formación profesional de acuerdo a los lineamientos establecidos.
- VI. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y centros de trabajo, en atención al tipo de formación de su programa educativo y de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- VII. Participar cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico.
- VIII. Participar en actividades culturales y deportivas de acuerdo a sus conocimientos o aptitudes, y conforme a la naturaleza de los programas respectivos, en los horarios establecidos para dichas actividades.
- IX. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio del programa educativo correspondiente.
- X. Recibir la calificación por cada evaluación practicada y consultar la boleta de calificaciones por cada periodo cuatrimestral.
- XI. Ser candidato a beca de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- XII. Recibir una vez concluido el ciclo de estudios, los documentos que acrediten legalmente los estudios cursados, previo pago de derechos correspondientes.
- XIII. Ser conocedor mediante escrito de las responsabilidades en que ha incurrido y de las sanciones a que se haga acreedor conforme al presente reglamento por parte de las autoridades correspondientes.
- XIV. Dejar de asistir a clases no más del 20% de las horas que comprende cada curso. Solamente habrá justificación de inasistencias en los tres primeros días hábiles posteriores al suceso. Para el caso de problemas de salud solo se aceptarán justificantes médicos oficiales expedidos por IMSS, ISSSTE, Sector Salud, Cruz Verde y Cruz Roja.

CAPÍTULO XXXVII DE LAS SANCIONES

Artículo 160. Los alumnos ameritarán sanciones por las siguientes causas:

- I. La realización de actividades que atenten contra los principios básicos de la UTJ y por el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Orgánica y los Reglamentos Institucionales.
- II. Utilizar la violencia física como medio de solución a los problemas Universitarios, o bien en contra de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- III. La comisión de cualquier acto que dañe los bienes patrimoniales de la UTJ; los que interrumpan la vida académica de sus compañeros y los que induzcan a la población estudiantil de la Institución a agitaciones motivadas por luchas políticas o ideológicas.
- IV. Provocar, iniciar y/o participar en desordenes que pongan en peligro o entredicho el prestigio de la UTJ.
- V. Amenazar o agredir física y/o verbalmente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
- VI. Sustraer sin consentimiento de quien deba otórgaselo, bienes o documentos de los miembros de la Comunidad Universitaria o de la UTJ.
- VII. Disponer de los bienes o documentos oficiales emitidos por la UTJ y utilizarlos sin el consentimiento de la misma.
- VIII. Falsificar y/o alterar, utilizar o destruir cualquier documento ya sea académico u oficial, tanto expedido por la UTJ como los que deban presentarse a ésta para cualquier acreditación.
- IX. Prestar o recibir ayuda indebida en las evaluaciones que le sean aplicadas;
- X. Llevar a cabo el plagio de proyectos que hubieran presentado egresados de la UTJ o de aquellos que aun continúen cursando sus estudios en la misma.
- XI. Utilizar sin autorización de quien deba otorgarla, el nombre, lema, logotipo o nomograma de la UTJ en perjuicio de la Institución.
- XII. Registrar o explotar sin autorización de quien deba otorgarla, los derechos de autor, de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes a la UTJ.
- XIII. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra o incurra para obtener ilícitamente un bien, o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio de la UTJ.
- XIV. Ingresar y/o consumir en las instalaciones de la Universidad bebidas embriagantes, narcóticos o drogas no prescritas médicamente.
- XV. Introducir o portar armas de cualquier tipo a la UTJ.

- XVI.** Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la UTJ.
- XVII.** Pintar sin autorización los espacios físicos de la UTJ.
- XVIII.** Abrir o interceptar una comunicación escrita dirigida a un área específica de la UTJ, afectando el objetivo de la misma.
- XIX.** Sobornar a miembros del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las calificaciones o pretender conocer el contenido de las evaluaciones antes de su aplicación.
- XX.** Aplicar, prestar o recibir cualquier ayuda fraudulenta en las evaluaciones o cualquier tipo de actividad académica.
- XXI.** Sustraer sin consentimiento de quien deba otórgaselo, cualquier tipo de evaluación.
- XXII.** Abandonar sin causa justificada la estadía que se le haya asignado.
- XXIII.** Acceder a los sistemas informáticos, bases de datos e información confidencial contenida en archivos y servidores de la UTJ.
- XXIV.** Las demás que señale la Ley Orgánica, el presente reglamento y otras disposiciones normativas de la UTJ.

Artículo 161. El alumno que incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente reglamento, le será levantado un reporte por la autoridad competente y enviado a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis, quien podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones con registro en su expediente:

- I.** Apercibimiento;
- II.** Amonestación;
- III.** Suspensión temporal de clases de una o más asignaturas, así como de derechos o servicios;
- IV.** Baja temporal; y
- V.** Baja definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO XXXVIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 162. El alumno podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de apelar por escrito la o las sanciones que le sean impuestas por incumplimiento de sus obligaciones o por incurrir en alguna falta, establecidas en el presente Reglamento.

El plazo para presentar el recurso de impugnación será de 5 días hábiles a partir de la notificación que le sea presentada.

**CAPÍTULO XXXIX
TRANSITORIOS**

Artículo 163. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán estudiados y resueltos por el Rector de la Universidad Tecnológica de Jalisco, o la instancia que el designe para el fin de lo que se trate.

Artículo 164. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 165. Queda derogado el Reglamento Académico para los Estudiantes, el Reglamento de Servicio Social, el Reglamento de Estadías y demás disposiciones que se contrapongan al presente.

Guadalajara, Jalisco a 11 de noviembre de 2014